

Proceso: Verbal Divisorio – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2016-00524-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la transacción celebrada entre las partes visible a folios 161 a 169 en virtud de la cual se impetra la terminación del proceso por dicha figura, por cuanto han llegado a un acuerdo extraprocesal sobre las pretensiones de la demanda.

En cuanto al tema de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece que es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Dado lo anterior se puede concluir que se trata de un contrato bilateral, porque se imponen obligaciones recíprocas, y consensual, porque no está sometido a formalidad especial alguna, ni siquiera en tratándose de bienes raíces, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil 8220 de 2016.

Adicionalmente que, como en todo contrato, la transacción supone el cumplimiento de cuatro elementos que son 1) que quienes transijan tengan capacidad para disponer de los objetos comprendidos en la transacción, 2) consentimiento exento de vicios, 3) objeto lícito y 4) causa lícita.

A su turno el artículo 312 del Código General del Proceso permite que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso admite que puedan transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En el caso en concreto, del documento obrante a folios 161 a 169, se observa que las partes acordaron el pago del predio equivalente al 14,28% propiedad del demandante por la suma de \$32.000.000,00 (Clausula Tercera) y en virtud de ello se procedería a solicitar la terminación del presente trámite y consecuente levantamiento de las medidas cautelares (Parágrafo uno de la Cláusula Séptima).

En consecuencia, por hallarse reunidos los parámetros consagrados en la ley, en la medida en que el litigio es materia de transacción, y que el acuerdo se celebró por todas las partes y los mismos gozan de capacidad de disponer, habrá de despacharse favorablemente dicho pedimento.

En consecuencia, El Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO adelantado por **LUIS CARLOS LINARES GARCÍA** -por haber transado la litis-, en contra de **HERNANDO PACHON RIOS, JOSE MESIAS PACHON RIOS, MARIA CECILIA PACHON DE MORENO, BLANCA FANNY PACHON RIOS y CLARA STELLA PACHON RIOS**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Librense los respectivos comunicados, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte DEMANDADA, se desglose y entreguen los anexos de la demanda.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Por Secretaria, NOTIFIQUESE la presente providencia a los interesados por el medio más expedito.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fb59688e6a6ab1024a1b1e94055f52c816c4ba3fd4390212ac9ef056318169

Documento generado en 22/07/2021 12:12:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: Despacho Comisorio No. 0047
Radicado: 110014003037-2020-00100-00 (Rad. Origen: 110013103040-2019-00210-00)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora de la presente Litis, y en vista de que no existen diligencias por practicar, se ordena la devolución de las diligencias al Juzgado de origen de forma electrónica y el ARCHIVO del presente proceso de forma física, previas las anotaciones de rigor.

Por Secretaria, NOTIFIQUESE la presente providencia a los interesados por el medio más expedito.

Por último, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507d2dbee6fea8a26e3b34ad11d05cd555bd0e9e0b74d079272ad819951ba0ed

Documento generado en 22/07/2021 12:12:14 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00182-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se hace necesario corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), el cual quedara así:

“PRIMERO: REPONER el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), conforme lo mencionado en líneas precedentes.”

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 097 de fecha 23/07/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

e1427a2900234ba4d99056b16e94705d258414189ed1447a4f04ce4874b6d72f

Documento generado en 22/07/2021 12:11:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00302-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE APODERADO JUDICIAL

PREVIO a continuar con el trámite correspondiente, se hace indispensable REQUERIR al extremo demandante para que acredite el cumplimiento del numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”. Asimismo, para que Lo anterior, en atención a que el legislador le otorgo dicha carga procesal y a la fecha no se evidencia dentro del plenario prueba sumaria de esa actuación con el memorial de fecha 30 de junio de 2021.

Cumplida la anterior orden, por secretaria ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se ADVIERTE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 097 de fecha 23/07/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffa1dea75ec476695bec13544c035a15f8f41ac21ccb176cd99543f226d0e36



Documento generado en 22/07/2021 12:11:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo por Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Radicado: 110014003037-2020-00350-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, sin embargo, en atención a que, en este trámite no se estaba persiguiendo el cobro de una obligación, se entenderá que DESISTE DE LAS PRETENSIONES, conforme lo establecido en los artículos 314 a 316 del C.G.P.

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que, NO se causaron.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **UCU-223**, decretado mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES**,

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 097 de fecha 23/07/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d85029b1b4de9326c7de63fcb523f673fab78efcfd9645f2a8ff10595c72e45
Documento generado en 22/07/2021 12:10:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00414-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

1

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en término por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, contra el auto de fecha 16 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señala el recurrente que, la inconformidad de la decisión en el inciso 3° radica en que, solicito dar aplicación al inciso 5° del art. 599 del C.G.P., el cual, establece que: “(...) *En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. (...)*”

Por su parte, el extremo demandante guardo silencio.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Revisado el diligenciamiento este Operado Judicial le haya la razón al recurrente pues, efectivamente en el escrito de excepciones de merito solicito a este Despacho “*De acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso,*



solicito a su despacho ordenar a la demandante prestar caución hasta por el equivalente al 10% del valor de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la ejecución, que ya son muchos, so pena de levantamiento de tales medidas.”

Solicitud que no fue tenida en cuenta a su favor en el auto recurrido, sino que por el contrario le ordeno a la parte prestar la respectiva caución por la suma de **\$67.500.000,00**, de las pretensiones y, por ende, será revocado parcialmente el auto de fecha 16 de junio de 2021, y toda vez que salió avante el recurso de reposición impetrado, por sustracción de materia no hay lugar a resolver lo correspondiente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Por consiguiente y por ser procedente lo solicitado por el extremo pasivo de la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 599 del Código General del Proceso, SE FIJARÁ como valor de la caución que deberá prestar la parte demandante **dentro de los QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, la suma de **\$4.500.000,00**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de junio de 2021, conforme lo mencionado en líneas precedentes.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR como valor de la caución que deberá prestar la parte demandante **dentro de los QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, la suma de **\$4.500.000,00**.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

3

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 097 de fecha 23/07/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a33448c77d15e2b892829dcfd81303569239448d67f43442e95178e5de23def3

Documento generado en 22/07/2021 12:10:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo para la Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Radicado: 110014003037-2021-00112-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA ENTREGA DE VEHICULO

En atención al memorial allegado por **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.**, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas No. **RCO-560**, decretado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, ofíciase a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del vehículo identificado con placas No. **RCO-560**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Por lo anterior OFICIESE al parqueadero **GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL GENESIS S.A.S.**, ubicado en la Carrera 127 No. 15ª-38, interior 8 Barrio Fontibón y/o en la carrera 8 No. 6-17 de la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la respectiva entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial **Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en



formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 097 de fecha 23/07/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b981a8370f63f7e7a4d1e8f9e76c4922eb5db4841efcc26185ea2d22c575966

Documento generado en 22/07/2021 12:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>